

6682/2019

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y nueve minutos del día catorce de mayo del dos mil diecinueve.

La suscrita oficial de Información del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber

recibido y admitido la solicitud de información Nº6682 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la señora de Documento Único de Identidad y quien ha solicitado lo siguiente: "Solicito copia certificada de expediente clínico completo de mi esposo fallecido a nombre de con Nº de DUI: y Nº de afiliación: ubicado en Hospital General. Fue ingresado en Hospital Regional de San Miguel el día 03 de abril de 2019 y trasladado el día 05 de abril de 2019 a Hospital General. Falleció el 07 de abril en Hospital General" Hace las siguientes valoraciones:
Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra "a", de la Ley de Acceso a la Información Pública, "Es información confidencialLa referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona" Sin embargo, la solicitante presentó: partida de defunción del señor y partida de matrimonio lo que comprueba el vínculo de la peticionaria con el fallecido como esposa.
Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".
"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia".
En cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección del Hospital General del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la misma.
Que, como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió información por parte de la Dirección del Hospital General del ISSS, la certificación del expediente clínico a nombre de con número de afiliación y que consta de 104 folios útiles.



En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 24, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Entréguese, la información detallada en la presente resolución.

Asimismo, se le comunica que el costo de reproducción de la información es de seis dólares con ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$6.08), lo que corresponde a 152 fotocopias (frente y vuelto), por lo que deberá presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado previo al retiro de la información.

Notifíquese, por medio de cartelera

Licda. Ena Violeta Mirón Cordón

Oficial de Información ISSS